

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA GUADALUPE GARCÍA VILLALVA, CON LA INICIATIVA DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242.**

**El presidente:**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, iniciativas, inciso “a” se concede el uso de la palabra a la diputada Guadalupe García Villalva, hasta por un tiempo de 10 minutos.

**La diputada Guadalupe García Villalva:**

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

Pueblo de Guerrero.

Con las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Plenaria, para que previo trámite legislativo, se discuta y en su caso se apruebe, la Iniciativa de adición al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, con base en la siguiente:

Como es de conocido para todas y todos el artículo 2 de nuestra Constitución Política Nacional, fue reformado y adicionado en el mes de septiembre de este año y lo que atañe a mi propuesta de iniciativa es lo relativo al apartado c, que establece el reconocimiento de los pueblos y comunidades afromexicanas como

parte de la composición pluricultural de la nación, ahí se establece que tendrán los derechos señalados en los apartados que corresponden a los pueblos y comunidades indígenas a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, es por ello que en esta iniciativa estamos haciendo valer lo que establece el apartado b del citado artículo, donde las entidades federativas están obligadas a establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos afroamericanos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible.

En el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, se deben incorporar acciones afirmativas en general a todos los guerrerenses y en particular a favor de los grupos vulnerables de las comunidades afroamericanas, sin embargo, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado que propone reformar, se establece que la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos, es el órgano encargado de promover, respetar, vigilar y

garantizar el reconocimiento Pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, pero no existe una subsecretaría de atención a los pueblos y comunidades negras.

Institución que debe atender de manera específica las problemáticas y necesidades que enfrentan nuestras hermanas y hermanos afroamericanos, no debemos pasar por alto que la falta de una subsecretaría específica encargada de la atención al pueblo afroamericano abre espacios a la discriminación pero lo más grave a la violación de los Derechos Humanos del pueblo afroamericano, la creación de esta subsecretaría permitirá acercar a la población afroamericana trámites y servicios públicos de calidad, con programas específicos para su atención, con personal que conozca sus culturas y sus necesidades, esta necesidad de atención específica tiene un sustento histórico y cultural, señoras y señores.

Los 16 municipios con más del 40% de la población afroamericana o negra o

afrodescendiente como también se le conoce se encuentran en los estados de Guerrero y Oaxaca, mayoritariamente en nuestra gran región costachiquense de Guerrero, donde habitamos 51 mil 425 personas de raza de bronce, por eso venir a señalar con orgullo que el distrito XV que represento y que lo conforman los municipios de: Azoyu, Copala, Cuajinicuilapa, Cuatepec, Florencio Villarreal, Marquelia, Juchitán y nuestro municipio de nueva creación San Nicolás, estos conforman el único Distrito afroamericano en el territorio nacional con el mayor número de población afrodescendiente, de ahí la importancia, la relevancia, de nuestra intervención en los trabajos que se realicen en este Honorable Congreso de nuestro Estado.

Compañeras y compañeros diputados, desde este Congreso debemos establecer un enfoque intercultural donde existan áreas para atender de manera directa a cada grupo poblacional como los pueblos y comunidades afroamericanas con políticas públicas dirigidas a atender

necesidades, problemas en su entorno social específicos, no que se le catalogue junto con los pueblos hermanos como nuestros hermanos indígenas.

Por lo antes fundado y motivado, pongo a su consideración la iniciativa por medio del cual se adiciona un párrafo segundo al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración pública Estatal, con la siguiente redacción para la atención diferenciada y específica de la población que se auto escriba como afroamericana se contará con una Secretaría para la Atención y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Afroamericanas, cuyas facultades deberán establecerse en el reglamento de dicha secretaría.

¡Vivan los pueblos negros!

¡Viva Costa Chica!

Muchas gracias.

***Versión Íntegra***

Asunto: Se presenta propuesta de acuerdo parlamentario.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura al H. Congreso del Estado. Presentes.

La suscrita Diputada Guadalupe García Villalva, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 79, fracción I, 229, 230, 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, para que previo trámite legislativo, se discuta y en su caso se apruebe, la Iniciativa de adición al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242 , con base en la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma última al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: "...C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

En el apartado B. del citado artículo segundo constitucional establece una serie de facultades y obligaciones de las Entidades federativas de: "...establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las

cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos...”

Disposición que debe aplicarse también para los pueblos y comunidades afromexicanas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado C. del mismo artículo.

En el marco constitucional local (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero), se establece que “...el Estado sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios indígenas particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades afromexicanas...”, reconociendo los derechos de pueblos indígenas y afromexicanos, entre otros, los de acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, tomando en consideración sus usos, costumbres y demás especificidades culturales.

El artículo 13 de nuestra constitución local señala que “...el gobierno de Estado en coordinación con las autoridades municipales y conforme a las disposiciones presupuestales que

apruebe el Congreso, generará el cúmulo de políticas públicas que promuevan el acceso a los derechos humanos y la igualdad de oportunidades de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas, que tiendan a eliminar cualquier práctica discriminatoria y posibiliten el avance socioeconómico y el desarrollo humano...”

Sigue señalando dicha disposición, que en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas se deben incorporar acciones afirmativas en general a todos los guerrerenses y en particular, en favor de los grupos vulnerables de las comunidades afromexicanas.

En la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero que se pretende reformar, se establece que la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos y Afromexicanos, es el órgano encargado de promover, respetar, vigilar y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, reconocidos en la

Constitución Federal, los instrumentos jurídicos internacionales y las leyes locales.

Se admite, con gran frecuencia, que el fin del Estado es el bien público. Muchos dicen: el interés general, pero sin intención de entender otra cosa con esta frase. Sin embargo, de conformidad con las disposiciones legales que aquí se han explicado el Estado, a través de la Administración Pública es el encargado de garantizar los derechos en todos su ámbitos, del pueblo afromexicano en nuestra Entidad.

Por eso resulta de trascendencia el hecho que en la Secretaría encargada del área: "Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos" no exista una Subsecretaría de atención y desarrollo del pueblo Afromexicano en el Estado, lo que deja sin una institución específica que atienda las problemáticas y necesidades específicas que enfrentan nuestros hermanos afromexicanos.

Si bien, en nuestro marco normativo de la Administración Pública no podemos identificar debilidades, en virtud que existe el reconocimiento de los derechos y el reconocimiento del pueblo afromexicano, y las obligaciones del Estado para su garantía y atención; sin embargo, en la práctica la falta de una Subsecretaría específica encargada de la atención al pueblo afromexicano abre espacios a la discriminación, a la corrupción y a la impunidad en la esfera gubernamental, pero lo más grave, a la violación de los derechos humanos del pueblo afromexicano, minando así la vigencia del Estado de Derecho, socavando la credibilidad del gobierno y la confianza ciudadana. La falta de esta subsecretaría acrecienta la incapacidad de respuesta de las instituciones frente a la ciudadanía que queda de manifiesto en trámites y servicios públicos de baja calidad, con presencia de corrupción y mecanismos formales pero poco efectivos para atender la voz de los usuarios.

El organigrama que se puede consultar en la página oficial de la Secretaría, se puede apreciar esta falta de atención al

pueblo afromexicano, toda vez que de acuerdo a la información de transparencia correspondiente al tercer trimestre del 2024, su estructura orgánica se compone de las siguientes áreas:

SECRETARIO DE DESPACHO
DELEGADO ADMINISTRATIVO
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO
DIRECTORA GENERAL DE DEFENSA Y ASESORIA JURÍCA
DIRECTORA GENERAL DE PROMOCIÓN CULTURAL Y APOYO SOCIAL
DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN

La atención debe ser diferenciada y específica, porque las necesidades que padece un pueblo pueden de la misma índole, pero su atención no puede ser igual, porque sus característica culturales son diferentes, incluso, la lengua, por eso es importante que se establezca en la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, una Subsecretaría para

el Fomento y Desarrollo Integral del Pueblo Afromexicano.

Estas necesidades de atención hace necesario que se establezca en nuestro marco normativo -Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero- tanto las funciones y atribuciones, como la creación de la citada entidad.

La atención específica a la población afromexicana tiene un sustento cultural e histórico, podemos señalar que “...Los primero esclavos -moros, bereberes y negros- que pasaron a la América lo hicieron a la sombra de sus amos pobladores. Eran todos ellos esclavos domésticos que acompañaban a los hispanos en sus aventuras de conquista’

‘Las urgencias de la colonización, con la creciente demanda de mano de obra abundante, que no alcanzaron a satisfacer las masas indígenas nativas, propiciaron el mantenimiento, durante más de tres siglos, de una corriente de mercancía humana apenas interrumpida por acontecimientos de

guerra íntimamente conectados con la lucha por el control del comercio de negros, en particular, y con la trata de las restantes mercancías, en lo general. Los antiguos siervos tornáronse en esclavos; esclavos en la connotación total del vocablo'

'Durante el periodo temprano de la trata, México fue uno de los mejores mercados existentes en el Nuevo Mundo. Su posición como país que absorbía grandes cantidades de ébano le permitió intervenir en la regulación del tráfico. ..."<sup>1</sup>

"...Las principales actividades económicas -de los pueblos afroamericanos en la Costa Chica de Guerrero- se relacionan con la producción agrícola para la subsistencia y el cultivo a mayor escala de maíz, mango, limón, copra, ajonjolí, papaya y sandía; otras actividades importantes son la pesca, la ganadería y las actividades de servicios relacionadas con el turismo. Un ingreso sustancial

para las familias proviene de las remesas que envían las personas que han emigrado'

'Las prácticas culturales que caracterizan a esta región son resultado del intercambio y la convivencia histórica entre diversos grupos. Se comparten lugares sagrados, como cerros de pedimento de agua, santos y fiestas de mayordomía; al mismo tiempo, algunas de esas costumbres se consideran propias de uno u otro grupo, es decir, algunas más indígenas y otras más propias de las comunidades afrodescendientes'

'En la Costa Chica se identifican varias expresiones culturales recreadas a lo largo del tiempo por el intercambio y las transformaciones, que historiadores y antropólogos han considerado rasgos de origen africano. Es el caso del baile o fandango de artesana, que las parejas bailan descalzas sobre una tarima adornada con elementos zoomorfos, esto es, figuras que aluden a animales como el caballo o el ganado vacuno; en él se utilizan instrumentos musicales como el cajón, una percusión que se

<sup>1</sup> [Aguirre Beltrán González. La población negra en México. Lecturas Históricas Mexicanas. Estudio etnohistórico. México, 1946. UNAM. hFps://historicas.unam.mx/publicaciones/publica-digital/libros/lecturas/T4/LHMT4\\_071.pdf.](https://historicas.unam.mx/publicaciones/publica-digital/libros/lecturas/T4/LHMT4_071.pdf)

toca o golpetea con las manos y palos...”<sup>2</sup>

“...También en la danza de los diablos, celebrada en los Días de Muertos, se tocan instrumentos que algunos estudiosos han reconocido como de origen africano. Es el caso del “bote”, calabaza o guaje que semeja un tambor con una vara sujeta en el centro; con él se produce un sonido que imita el rugido de un tigre. También entra en esta categoría la charasca, quijada de burro a manera de sonaja’

‘Otras expresiones culturales de posible herencia africana son las tradiciones orales, los rituales de la “sombra” y el “tono”, la medicina tradicional, así como las casas conocidas como “redondos”, que Gonzalo Aguirre Beltrán registró en la década de 1950, y que hoy están prácticamente en desuso’

‘La región conocida como Costa Grande abarca del puerto de Acapulco a Zihuatanejo, en Guerrero; también es

una región de población afrodescendiente. La participación de las personas africanas fue esencial en el desarrollo de Acapulco desde el siglo XVI. Como personas esclavizadas o libres, este grupo se ocupó de varias tareas en el puerto del Mar del Sur, sobre todo cada año, cuando arribaba la Nao de China con las codiciadas mercancías de Oriente. Aparte de cumplir tareas como estibadores o cargadores del puerto, la población africana fue parte de las milicias de defensa militar del fuerte’

‘Las poblaciones afrodescendientes de la Costa Grande se han dedicado a la ganadería, la agricultura y la pesca, en especial al cultivo del café y la copra. La desigualdad económica y los grandes latifundios determinaron desde la época virreinal la situación de estas comunidades; ello explica que las poblaciones de esta región apoyaran de manera decisiva los movimientos de insurgencia en 1810, con la participación de los Galeana, entre otros líderes insurgentes de la zona’

---

<sup>2</sup> [Carlos Ruiz, Versos, música y bailes de artesanía de la Costa Chica. San Nicolás, Guerrero y El Ciruelo, Oaxaca, México, El Colegio de México / Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, 2006.](#)

‘Algunas costumbres y prácticas culturales de la Costa Grande comparten características con las de otras zonas costeñas de esta franja del Pacífico guerrerense. Destaca, por ejemplo, la importancia de la vida pesquera en las lagunas y el mar, además de las tradicionales celebraciones de los ciclos de vida, las devociones patronales y las fiestas cívicas. También se comparte el uso de cocinas abiertas, el consumo de carne seca, la celebración de las fiestas de matrimonios o las veladas de los muertos, que se llevan a cabo con paseos por la laguna en compañía de música, bebida, rezos y llantos, manifestaciones culturales características de estas comunidades con antecedentes africanos’

‘Es interesante mencionar que la costumbre del alcohol de palma, conocido como “tuba”, es muy popular en la región; al parecer, esta práctica procede de Filipinas y llegó a la zona a través de la Nao de China; no obstante, llama la atención que en varias culturas

de África occidental y central sea una tradición vigente hasta el día de hoy<sup>3</sup>.

De acuerdo al INEGI, en 2020 en México había más de 2 millones de personas que se identifican como afrodescendientes. De ellas, alrededor de 1 millón eran mujeres y un poco menos de un millón hombres. En conjunto representan el 2% de nuestra población nacional<sup>4</sup>.

Los Estados con mayor número de población afromexicana son Guerrero con 303,923; estado de México con 296,264; Veracruz con 215,435; Oaxaca con 194, 474 y Ciudad de México con 186,914 personas que se adscriben como afromexicanas, negras o afrodescendientes.

Los dieciséis municipios con más del 40% de población afromexicana, negra o afrodescendiente se encuentra en los

---

<sup>3</sup> [Elisa Velázquez María y Iturralde Nieto Gabriela. Afrodescendientes en México. Una historia de silencio y discriminación. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Ins'tuto Nacional de Antropología e Historia. 2012.](#)

<sup>4</sup> [hFps://beta.cuentame.inegi.org.mx/explora/poblacion/afrodescendientes/](https://beta.cuentame.inegi.org.mx/explora/poblacion/afrodescendientes/)

estados de Guerrero y Oaxaca; mayoritariamente en la región de Costa Chica guerrerense donde habitan 51,425 personas afromexicanas.

Los 10 municipios con más personas afromexicanas o afrodescendientes en 2020

Estado	Municipio	Personas que se consideran afromexicanas o afrodescendientes	Personas que no se consideran afromexicanas o afrodescendientes	Porcentaje de población que se considera afromexicana o afrodescendiente
Guerrero	Cuajinicuilapa	21,270	5,319	79.8%
Guerrero	Copala	8,494	5,964	58.7%
Oaxaca	Santa María Huazolotitlán	6,766	5,227	56.4%

xaca	nta			
a	Ma			
	ría			
	Huaz			
	olotitl			
	án			
G	Flor	11,430	10,811	51.4%
ue	enci			
rre	o			
ro	Villarr			
	eal			
Oa	Villa	25,632	24,895	50.7%
xac	de			
a	Tutut			
	epec			
G	Marq	6,161		43.1
ue	uelia			
rre				
ro				
Oa	Sant	23,692	32,113	42.4%
xac	iago			
a	Pino			
	tepa			
	Naci			
	onal			
G	Cuau	6,504	10,500	38.2%
ue	tepec			
rre				
ro				
Ver	Tami	7,462	14,433	34.1%

acr uz	ahua			
G ue rre ro	Juan R. Escu dero	6,916	19,151	26.5%
G ue rre ro	Teco anap a	10,194	35,854	22.1%

Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

De los datos de la tabla anterior se puede señalar que el Distrito XV que represento y que lo conforman los municipios de Azoyú, Cópala, Cuajinicuilapa, Cuauhtepic, Florencio Villarreal, Marquelia, Juchitán y San Nicolás, conforman el único Distrito Afromexicano en todo el territorio Nacional, aunado a que cuenta con el mayor número de población afrodescendiente, de ahí la importancia y la relevancia de nuestra intervención en los trabajos que se realicen en este Congreso.

Otro dato que hace necesario que se establezca una diferenciación en la atención y en las políticas públicas dirigidas a los pueblos y comunidades afromexicanas, es que el Reglamento bajo el cual se organiza y ejecuta sus acciones la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, fue publicado en el Periódico Oficial No. 100, el martes 7 de diciembre de 2004, en el cuál, no existe ninguna referencia a los pueblos y comunidades afromexicanas.

Aunado al contexto histórico y cultural, podemos señalar que la falta de una especificación en las acciones, así como de políticas públicas que se ejecutan por parte de dicha Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, genera una discriminación institucional, incluso, en su organigrama existen tres delegaciones, mismas que están ubicadas en Ometepec, Tlapa y Chilapa, es decir, los pueblos y comunidades afromexicanas deben acudir, si no es a Chilpancingo, a la delegación ubicada en Ometepec; no existe una delegación que atienda

específicamente a este grupo poblacional.

En las facultades de la citada Secretaría, en la Ley que se propone reformar, se confunde lo relativo a la atención a los hermanos indígenas con la comunidad afromexicana; por ejemplo, en la fracción III, del artículo 35, se establece que la Secretaría debe proporcionar asistencia legal -esto está bien- pero lo que rompe con dicho derecho es que señala que dicha asistencia se preste con personas abogadas bilingües e intérpretes-traductores, la población afromexicana tenemos un modismo al hablar, pero no necesitamos de traductores, tampoco de intérpretes.

Otro aspecto legal que no corresponde a nuestra identidad afromexicana, y que contradice el cómo está organizada la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos; lo es la facultas establecida en la fracción VIII del citado artículo 35, que es que la Secretaría debe promover el enfoque intercultural ante las secretarías, para

mejorar el acceso igualitario de los pueblos y comunidades afromexicanas.

Aquí cabe preguntarnos: ¿Cómo va a promover ese enfoque intercultural, cuando en la propia Secretaría no existe una Subsecretaría, Dirección o Jefatura que atienda específicamente a los pueblos y comunidades afromexicanas? En las políticas públicas debe existir una diferenciación no solo en la población objetivo, sino también en el personal que debe estar encargada de su ejecución, con objetivos y metas claras.

En materia gubernamental, para la formulación de las políticas públicas se debe formar una agenda, en donde se decida atender una cierta cuestión o demanda de interés público -en el caso que nos ocupa la demanda de los pueblos y comunidades afromexicanas (no mezclada con la atención a los pueblos asuntos indígenas)- para ello se debe definir y explicar los problemas de este sector poblacional y cómo se pretenden atender, así como la construcción y ponderación de las acciones para encarar dichos

problemas; para posteriormente, en su implementación analizar y valorar las decisiones públicas que aseguren su proceso de realización y, en consecuencia, cuáles estrategias seguir para evitar desvíos e incumplimiento.

Por lo antes fundado y motivado, propongo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61, fracción I de la Constitución Política Local, 329 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO\_\_\_\_, POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242.

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, para quedar como sigue:

Artículo 35. . . .

De la I. a la XVII. . . .

Para la atención diferenciada y específica de la población que se autoadscriba como afromexicana, se contará con una Subsecretaría para la atención y desarrollo de los pueblos y comunidades afromexicanas, cuyas facultades deberán establecerse en el Reglamento de la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y afromexicanos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Para atender lo relativo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, la Comisión Dictaminadora deberá realizar mesas de trabajo con las Secretarías de Planeación y Desarrollo Territorial; de Finanzas y Administración, y Contraloría y Transparencia Gubernamental, con la finalidad de verificar el impacto presupuestal, la modificación al organigrama y creación del Reglamento de la Secretaría el Desarrollo de los

Pueblos Indígenas y Afromexicanos, en los términos de la presente Iniciativa.

SEGUNDO. La presente adición surtirá sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Oficial del Congreso del Estado.

TERCERO. En un término de ciento veinte días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, las Secretarías de Planeación y Desarrollo Territorial; de Finanzas y Administración, y Contraloría y Transparencia Gubernamental, deberán autorizar modificación al organigrama y creación de la Subsecretaría para la atención y desarrollo de los pueblos y comunidades afromexicanas, de la Secretaría el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

CUARTO. En un término de ciento veinte días, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, a propuesta de la Secretaría el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, deberá emitir el Reglamento de la Secretaría,

observando las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

QUINTO. Remítase a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes y, en su caso, publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,  
noviembre de 2024.

Atentamente

***Dip. Guadalupe García Villalva***